

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2014-164772
FECHA:	11/09/2014
No de Referencia	U-2019-17040

Bogotá D.C.,

Señores

LICEO INFANTIL MI MUNDO IDEAL

Atn.: Doris Helena Carvajal García

Transversal 52 A No. 2-59 Barrio el Sol

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1367
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-16-0201

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO del Auto No. 426 de fecha 30/07/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Local 52 A
Secretaría y
PAGINA 1 DE 13
CÓDIGO DE
Este auto de

AUTO DE ARCHIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N°

1426 del
de la
en el
literal
preceptuado
legal que
se
miento
Local 52 A
Secretaría y
GARCÍA
Este auto de

FECHA	Bogotá D.C. 30 JUL 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2018 - 16 - 0201
ESTABLECIMIENTO	Liceo Infantil Mi Mundo Ideal
LOCALIDAD (No. y Nombre)	16 - Puente Aranda
SEDE ILEGAL	Transversal 52 A No. 2 - 59 Barrio El Sol
PROPIETARIA Y DIRECTORA	Doris Helena Carvajal García C.C. No. 23.560.088.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2018-16-0201, adelantado contra el establecimiento denominado LICEO INFANTIL MI MUNDO IDEAL, ubicado en la Transversal 52 A No. 2 59 de la Localidad de Puente Aranda, actuando en calidad de propietaria y directora del establecimiento la señora DORIS HELENA CARVAJAL GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.560.088, para profen auto de formulación de cargos o el archivo de las diligencias.

1. HECHOS

1.1. El día 17 de octubre de 2018, los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda realizaron visita administrativa de verificación de prestación del servicio educativo, al establecimiento denominado Liceo Infantil Mi Mundo Ideal, ubicado en la Transversal 52 A No. 2 - 59 Barrio El Sol, en la cual se pudo evidenciar que, aparentemente, el establecimiento se encontraba prestando el servicio público de educación sin contar con autorización

Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**MEJOR
PARA TODOS**



AUTO N° 426	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201	PÁGINA 2 DE 13
----------------	----------------------	-----------------------------------	----------------

para ello. Al respecto, del acta de la mencionada visita se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) MOTIVO DE LA VISITA:

osincoar epec Verificar el funcionamiento y la legalidad del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal, a través de algún acto administrativo expedido por autoridad competente.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

para ello. La visita fue atendida por la Propietaria y Directora del plantel, señora Doris Helena Carvajal Garcia, quien luego de enterarse del motivo de la visita informó lo siguiente: El Liceo Infantil Mi Mundo Ideal funciona desde el año 1998 en la Diagonal 8 Sur No. 49-67, luego fue trasladado en el 2005, a la Transv. 52 A # 2-59 (dirección actual). En la actualidad están matriculados y asisten 20 niños (as) con edades entre 4 y 9 años, en los grados Jardín, Transición, Primero (1º) y Tercero (3º), atendidos por tres (3) docentes, incluida la Directora. Se cobra para el año 2018 se cobra (sic) \$180.000 por matrícula y \$180.000 de pensión mensual, sin ninguna autorización de parte de autoridad competente. Los docentes no presentan título profesional en docencia, una de ellas es Contadora Pública, otra es Técnica Laboral en Preescolar y la otra es Bachiller. lo siguiente: Se cuenta con la Resolución No. 857 del 08/03/1999 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá (se anexa fotocopia). La planta física es arrendada, consta de dos (2) pisos, en el primero funciona el Jardín y en el segundo se usa para vivienda para cuatro (4) personas adultas; no presenta Licencia de Construcción con uso institucional educativo, ni plan escolar de gestión de riesgos; se cuenta con Concepto Sanitario Favorable con requerimientos según Acta No. 003720 de 20/09/2018 expedido por la Subsecretaría de Salud Pública de Bogotá (se anexa fotocopia). El plantel cuenta Código DANE No. 31100997734. Los niños de años anteriores han obtenido cupo en colegios oficiales y privados del sector y fuera de él. Se aclara que además de matrícula y pensión se cobra \$20.000 por Agenda Escolar, se da opción a los padres de familia de comprar útiles escolares a través del plantel. Se aclara también que el plantel no ha presentado durante todo su tiempo de funcionamiento informe a la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, sobre avances PEI, Gobierno Escolar, Lista de Útiles, Calendario Escolar, etc. para ello. Se aclara que a la vista se nos dio a conocer el formato de boletines y/o certificaciones que expide el Liceo Infantil Mi Mundo Ideal a sus estudiantes. (...) (Subrayado fuera de texto original). (F. 2)

2. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. El día 19 de febrero de 2019, mediante Auto No. 025, la Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento



No. S-2019-

AUTO N° 426	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------

denominado Liceo infantil Mi Mundo Ideal, con la finalidad de verificar los hechos puestos de presente en la visita administrativa realizada el día 17 de octubre de 2018, por cuanto, al parecer el establecimiento se encontraba prestando el servicio público en la modalidad de educación formal, en la sede ubicada en la Transversal 2 A No. 2 – 59 Barrio El Sol, Localidad de Puente Aranda, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello. (Fs. 11 a 13). El mencionado auto fue comunicado en debida forma a la señora Doris Helena Carvajal, en calidad de propietaria y directora del establecimiento, mediante oficio radicado No. S-2019-31960 de 19 de febrero de 2019. (F. 14).

Adicionalmente, por considerarlo útil, conducente y pertinente para esclarecer los hechos objeto de la actuación administrativa, en el mencionado auto se resolvió decretar y practicar las siguientes pruebas:

2.1.1. Oficiar al Liceo infantil Mi Mundo Ideal, con el objetivo que remitiera a este Despacho información referente al servicio prestado por el establecimiento, la intensidad horaria, los grados ofrecidos, el costo de los mismos, la forma de pago, las resoluciones por medio de las cuales se concedió licencia de funcionamiento (en caso de existir), los docentes vinculados y las hojas de vida de ellos, los estudiantes matriculados, la publicidad por medio de la cual se ofrece el servicio, entre otros. La información solicitada fue remitida por la señora Carvajal García, mediante escrito radicado No. E-2019-50937 de 15 de marzo de 2019. (F. 16).

2.1.2. Oficiar a la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, con el fin que remitiera a este Despacho fotocopia de la totalidad de resoluciones expedidas en favor del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal (si las hubiere), concepto técnico pedagógico con ocasión de la visita administrativa de fecha 17 de octubre de 2018 e informara demás aspectos que considerara pertinentes. La información solicitada fue remitida por la Directora Local de Educación de Puente Aranda, mediante oficio radicado No. I-2019-25324 de 21 de marzo de 2019. (F. 19).

2.2. El día 30 de mayo de 2019, mediante Auto No. 290, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, por considerarlo útil, pertinente y conducente para esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionatorio, resolvió decretar la práctica de visita administrativa al establecimiento denominado Liceo Infantil Mi Mundo Ideal, con el objetivo de

MEJOR PARA TODOS

AUTO N° 426	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201	PAGINA 4 DE 13
----------------	----------------------	-----------------------------------	----------------

verificar si, actualmente, el establecimiento se encuentra prestando el servicio público de educación y las condiciones de prestación del mismo (Fs. 37 y 38). El mencionado auto fue comunicado en debida forma a la señora Doris Helena Carvajal García, en calidad de propietaria y directora del Liceo Infantil mi Mundo Ideal, mediante oficio radicado No. S-2019-106491 de 06 de junio de 2019. (F. 41)

3. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

3.1. Resolución No. 857 de 08 de marzo de 1999, por medio de la cual se aceptó la propuesta de Proyecto Educativo Institucional presentado por parte del establecimiento de Educación Formal denominado JARDIN INFANTIL MI MUNDO IDEAL, ubicado en la Diagonal 8 Sur No. 49 – 67, calendario A, jornada única, en el nivel Preescolar, grados Prejardín Jardín y Transición, de propiedad de Margoth Consuelo Vargas y dirigido por Andrea Alexandra García. (F. 3).

3.2. Comunicación con radicado No. 3316-439 de fecha 14 de mayo de 2003, por medio de la cual, la Supervisora de Educación de la Dirección Local de Puente Aranda, presentó observaciones a la señora Deisy Ramírez Vargas, referentes a la propuesta de creación del establecimiento denominado Liceo Mi Mundo Ideal. (F. 4)

3.3. Comunicación con radicado No. 3316-678 de fecha 31 de julio de 2003, por medio de la cual, la Supervisora de Educación de la Dirección Local de Educación Puente Aranda informó a la señora Deisy Ramírez Vargas, respecto del concepto no favorable para la aceptación de la propuesta de creación del establecimiento educativo denominado Liceo Mi Mundo Ideal, por no haberse entregado Licencia de Construcción. (F. 4 reverso).

3.4. Comunicación con radicado No. 4304 de fecha 20 de octubre de 2005, por medio de la cual, el señor John Jairo Ruiz Varón y la señora Deisy Ramírez solicitaron al Supervisor de Educación de Puente Aranda, desarchivar la propuesta de creación del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal. (F. 5).

3.5. Comunicación con radicado No. 3316-11691 de fecha 10 de noviembre de 2005, por medio de la cual, el señor Supervisor de Educación de Puente Aranda en respuesta a lo solicitado por el señor John Jairo Ruiz Varón y la señora Deisy Ramírez manifestó:

medio de la
Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info Linea 495



AUTO N° 426	FECHA 30 JUL 19	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201	del Auto de PÁGINA 5 DE 13 informó o
-----------------------	---------------------------	-----------------------------------	--

"(...) a l (sic) no haber completado en su totalidad los documentos solicitados en el oficio 3316-0502 del 9 de junio de 2005, se presume que se desistió de la propuesta de creación para el año 2006 y fue archivada. Por lo tanto su nueva solicitud según radicación 4304 del 20 de octubre/05, deberá ser hecha dentro de los términos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación de Bogotá para la creación del 2007". (F. 5 reverso).

3.6. Concepto Sanitario favorable con requerimientos, expedido por la Subsecretaría de Salud Pública de Bogotá, al Liceo infantil Mi Mundo Ideal, ubicado en la Transversal 52 A No. 2 – 59, de fecha 20 de septiembre de 2018. (Fs. 6 a 9).

3.7. Escrito radicado No. E-2019-50937 de 15 de marzo de 2019, por medio del cual la señora Doris Helena Carvajal García, se pronunció respecto del Auto de inicio No. 025 de 19 de febrero de 2019, expedido por la Dirección, en los siguientes términos:

"(...) El LICEO INFANTIL MI MUNDO IDEAL fue creado en el año 1998 con el fin de incluir al aula formal niños con EMOC (enfermedad motriz de origen cerebral).

Teniendo en cuenta la visita de control y vigilancia realizada por la Dirección Local de Educación de Puente Aranda en el mes de octubre de 2018, con la que se nos solicitó documentación y planteó recomendaciones, las cuales se nos imposibilita cumplir, decidí en el mes de noviembre de 2018 dar por terminadas en forma definitiva las labores educativas retirando avisos y todo tipo de publicidad.

La población estudiantil existente en el 2018 (20 estudiantes) fueron ubicados en instituciones públicas y privadas para el año lectivo 2019. (...) (F. 16)

3.8. Oficio radicado No. I-2019-25324 de 21 de marzo de 2019, por medio del cual la Directora Local de Educación de Puente Aranda, atendiendo lo solicitado por la Dirección mediante Auto de inicio No. 025 de 19 de febrero de 2019, informó lo siguiente:

"(...) En atención a la solicitud del asunto, me permito remitir a su Despacho la siguiente documentación:

1) El único acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá a favor del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal es la Resolución No. 857 del 08/03/1999, por la cual se le aceptó la propuesta de Proyecto Educativo Institucional; en ella es de resaltar lo establecido en su artículo 4: El registro de

AUTÓNOMIA 26	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201	PÁGINA 6 DE 13
-----------------	----------------------	-----------------------------------	----------------

la propuesta y la presente autorización no constituye licencia de funcionamiento reconocimiento oficial..." (se anexa copia, 2 folios).

Mediante los oficios Nos. 3316-439 del 14/05/2003 y 3316-678 del 31/07/2003, la Supervisión Educativa emitió concepto no favorable para la aceptación de la Propuesta de Creación 2004 del establecimiento educativo Liceo mi Mundo Ideal (se anexa copia, 2 folios)

Posteriormente, mediante comunicación de fecha mayo 13 de 2005, la señora Deisy Ramírez allegó propuesta de creación del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal al CADEL de Puente Aranda (se anexa copia 1 folio).

Mediante comunicación de fecha 20/10/2005 (Rad. 4304), dirigida a la Supervisión Educativa, los señores Jhon Jairo Ruiz Varón y Deisy Ramírez, solicitaron desarchivar la propuesta de creación 2006 del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal (se anexa copia, 1 folio).

Mediante comunicación de fecha 10/11/2005 (Rad. 3316-1161), dirigida a la señora Deisy Ramírez, la Supervisión Educativa le informa sobre el desistimiento y archivo de la propuesta de creación 2006 (Se anexa copia, 1 folio).

En el archivo que reposa en la Dirección Local de Educación, se encontró copia de "Contrato de venta del establecimiento educativo", donde se registra que: "La vendedora transfiere a título de Venta Real a favor de los compradores del establecimiento Comercial Educativo en bloque denominado LICEO INFANTIL MI MUNDO IDEAL, dedicada la actividad de enseñanza infantil, jardín infantil, el cual cuenta con la Resolución Número 857 del 8 de marzo de 1999, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante el cual ..." (Se anexa copia, 1 folio).

2) El concepto Técnico Pedagógico está basado en lo informado por el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Localidad 16 (Supervisores Oscar Tulio Robechi y José Hobert Rodríguez), a la señora Doris Helena Carvajal García, mediante el oficio de radicación No. 179526 del 19/10/2018, donde se manifiesta que: "según la visita institucional de verificación realizada el día 17 de octubre de 2018 a las instalaciones del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal, ubicadas en la Transversal 52 A No. 2-59 Barrio El Sol de Bogotá D.C., a través de la cual se pudo obtener información sobre su funcionamiento desde el año 1998, sin contar con Licencia de Funcionamiento y autorización para el cobro de matrícula y pensiones, expedida por la entidad competente, teniendo en la actualidad veinte (20) niños (as) matriculados en los Grados Jardín, Transición, primero (1º) y Tercero (3º), con edades entre los cuatro (4) y nueve (9) años, y siendo atendidos por tres (3) Docentes que no presentan Título Profesional en Docencia, además de otras irregularidades, nos permitimos informarle que el



AUTO N° 426	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201	PAGINA 7 DE 13
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

caso será remitido a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá, con el propósito que desde allí se adelanten las acciones a que haya lugar, según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, Artículos 2.3.7.4.1, 2.3.7.4.8, relacionado con el Régimen Sancionatorio aplicable a los establecimientos educativos de carácter privado que funcionan sin la autorización debida y la Licencia de Funcionamiento expedida por el ente competente, y con concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 330 de 2008 (artículos 13 y 16)" (se anexa copia 1 folio), por lo que se considera que el funcionamiento del liceo Infantil mi Mundo Ideal es ilegal, ya que no cuenta con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento oficial mediante acto administrativo emitido por la entidad competente. (...) (F. 19).

Del mismo modo, con el mencionado oficio se anexaron adicional a los documentos que obraban en el expediente, los siguientes:

3.8.1. Escrito radicado No. 1950 de 13 de mayo de 2005, por medio del cual la señora Deysi Ramírez, presentó documentos para iniciar los trámites de creación del Liceo infantil Mi Mundo Ideal. (F. 28).

3.8.2. Memorando de 16 de mayo de 2005, por medio del cual se puso de presente al supervisor de educación de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, respecto de la documentación presentada por la señora Deysi Ramírez, para iniciar el trámite de creación del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal. (F. 28 reverso).

3.8.3. Contrato de venta de establecimiento educativo celebrado entre la señora Margoth Consuelo Vargas Garzón, Deisy Julia Ramírez Vargas y William Monsalve. (F. 31).

3.8.4. Oficio radiado No. S-2018-179526 de 19 de octubre de 2018, por medio del cual los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda, dieron a conocer las presuntas irregularidades avizoradas en la visita administrativa realizada el día 17 de octubre de 2018, a la señora Doris Helena Carvajal García, en calidad de propietaria y directora del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal. (F. 32).



AUTO N° 426	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201	PAGINA 8 DE 13
----------------	----------------------	-----------------------------------	----------------

3.9. Oficio radicado No. I-2019-53085 de 26 de junio de 2019, por medio del cual los profesionales de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito asignados para realizar la visita administrativa al Liceo Infantil Mi Mundo Ideal, emitieron informe de lo avizorado en el trámite mencionado (Fs. 46 a 48).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión definitiva

El objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio fue determinar si el establecimiento denominado Liceo Infantil Mi Mundo Ideal, ubicado en la Transversal 52 A No. 2 – 59 Barrio El Sol, Localidad de Puente Aranda, se encontraba prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público de educación en la modalidad de educación formal, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorizara para ello.

3.9. Oficio
En este sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito emitió Auto de Inicio No. 025 de 19 de febrero de 2019, con el objetivo de investigar la presunta vulneración de las normas aplicables al sector educación, por parte del establecimiento denominado Liceo Infantil Mi Mundo Ideal. En el mencionado auto se ofició al establecimiento a fin que remitiera información referente a las condiciones de prestación del servicio educativo, siendo allegada mediante escrito radicado No. E-2019-50937 de 15 de marzo de 2019, por medio del cual la propietaria y directora del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal, señora Doris Helena Carvajal García, manifestó haber cesado en la prestación del servicio educativo y reubicado a los menores que se encontraban demandando dichos servicios en establecimientos públicos y privados de la zona. (F. 16).

En la modalidad
Por lo anterior, a fin de verificar lo expuesto por la señora Carvajal García, la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante Auto No. 290 de 30 de mayo de 2019, decretó la práctica de visita administrativa al Liceo Infantil Mi Mundo Ideal, a realizarse por parte de los profesionales de la Dirección el día 16 de junio de 2019. En este sentido, de conformidad con el informe presentado por los profesionales de inspección y vigilancia asignados para realizar la mencionada visita administrativa al inmueble en el que se encontraba ubicado el Liceo Infantil Mi Mundo Ideal (Transversal 52 A No. 2 – 59 Barrio El Sol), se pudo evidenciar que no obra prueba

AUTO N° 426	FECHA 30 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201	PÁGINA 9 DE 13
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

que determine la existencia del establecimiento objeto del procedimiento administrativo sancionatorio, ni la prestación del servicio público educativo en dicho inmueble, para lo cual se anexó al informe, registro fotográfico del bien. Por el contrario, del escrito presentado se constató que en el inmueble no se presta el servicio educativo. Actualmente, según el informe, el bien es utilizado por la usufructuaria, para prestar los servicios de asesoría de tareas y de hospedaje para niños que asisten a colegios aledaños al inmueble, servicios que no comportan la vulneración de la normatividad aplicable al sector educación. Al respecto, se extrae del documento en mención, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) SITUACIÓN ENCONTRADA:

(...) Una vez se llega al inmueble objeto de la visita se constata que no hay publicidad por medio de la cual se ofrezca el servicio público educativo por parte del Liceo Infantil Mi Mundo Ideal.

Al ingresar al inmueble, previa autorización de la señora Doris Helena Carvajal (arrendadora del mismo), se pudo evidenciar sillas y mesas de estudio, arrinconadas en el garaje. No había niños en el inmueble.

"(...) CONCLUSIÓN:

En el inmueble objeto de la visita, ubicado en la transversal 52 A No. 2 - 59, Barrio el Sol, Localidad de Puente Aranda, actualmente, no se encuentra funcionando establecimiento que preste servicios educativos y no obra prueba de existencia del denominado Liceo Infantil Mi Mundo Ideal. La usufructuaria del inmueble ofrece servicios de asesorías de tareas y de hospedaje para niños que estudian en colegios aledaños al bien. Los servicios se prestan antes y después del ingreso a clase y la remuneración varía dependiendo de la oferta diaria del servicio. (...)" (Subrayado fuera de texto original). (Fs. 46 a 48).

Así las cosas, atendiendo lo establecido en el informe elaborado con ocasión de la visita administrativa realizada al Liceo Infantil Mi Mundo Ideal, el día 19 de junio de 2019, considera esta Dirección que ante la inexistencia del establecimiento objeto del presente proceso administrativo de naturaleza sancionatoria, como sujeto pasivo del mismo, se debe adoptar la decisión de archivar el procedimiento.

En este sentido, a fin de tomar la presente decisión, resulta pertinente referirnos a la potestad sancionatoria de la administración, así como a la definición y elementos de la sanción administrativa.

AUTÓN

FECHA

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201

PÁGINA 10 DE 13

426

30 JUL 2019

En cuanto a la primera cuestión, la Corte Constitucional ha señalado que¹:

(...) el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador...

(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados...

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico...".

Potestad sancionadora que "... es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos..."² (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, la cual es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como "el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas"³; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"⁴.

¹ C-818 de 2005.

² C-214 de 1994.

³ Jaime Ossa-Arbeláez, Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, 560 (Legis, Bogotá, 2000).

⁴ C-595 de 2010.



AUTO N° 426	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201	PAGINA 11 DE 13 ligación ya que en
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	--

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de hacer efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a imponerse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

4.2. Decisión final

Siendo plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación ya no se encuentra funcionando y por ende cesó sus actividades, se infiere que en este caso no es procedente continuar con el presente procedimiento administrativo sancionatorio por resultar inoficioso.

En este sentido, si fuera del caso continuar con el mismo, de haberse confirmado que el Liceo Infantil Mi Mundo Ideal, se encontraba prestando el servicio educativo, en la modalidad de educación formal, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, tal conducta comportaría la vulneración del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, según el cual todo establecimiento que pretenda prestar el servicio de educación formal debe obtener, previamente, la licencia de funcionamiento; proveyendo como resultado la imposición de la sanción de cierre inmediato del establecimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 que reza:

"Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento".

Sin embargo, la sanción antes mencionada sería inaplicable, toda vez que en el presente caso resultó probado que el establecimiento cerró voluntariamente sus instalaciones y cesó su actividad de prestar el servicio educativo en la Transversal 52 A No. 2 – 59, Barrio El Sol, Localidad de Puente Aranda, jurisdicción de Bogotá



AUTO-Nº 426	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201	PAGINA 12 DE 13
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------

D.C. razón por la cual esta autoridad administrativa se abstiene de continuar con el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas, y en virtud del principio de eficacia y economía, este Despacho archivará el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la TERMINACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **LICEO INFANTIL MI MUNDO IDEAL**, ubicado en la Transversal 52 A No. 2 – 59 Barrio El Sol, Localidad de Puente Aranda, jurisdicción de Bogotá D.C., de propiedad de la señora **DORIS HELENA CARVAJAL GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.560.088, por cuanto quedó demostrado que no se encuentra actualmente prestando el servicio educativo, en la modalidad de educación formal, y cerró voluntariamente el mismo, como se expuso en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente No. 1-02-2-2018-16-0201, adelantado contra establecimiento denominado **LICEO INFANTIL MI MUNDO IDEAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora **DORIS HELENA CARVAJAL GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.560.088, en calidad de propietaria o quien haga sus veces, del establecimiento denominado **LICEO INFANTIL MI MUNDO IDEAL**, ubicado en la Transversal 52 A No. 2 – 59 Barrio El Sol, Localidad de Puente Aranda, jurisdicción de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

AUTO N° 426	FECHA 30/01/2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-16-0201	PÁGINA 13 DE 13
-----------------------	----------------------------	-----------------------------------	-----------------

en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Puente Aranda.

ARTÍCULO QUINTO: REGÍSTRESE el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE una vez en firme, el expediente N° 1-02-2-2018-16-0201, adelantado en contra del establecimiento denominado **LICEO INFANTIL MIMUNDO IDEAL**, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Colay	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Analizó y Proyectó	

